



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD
ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
CERTIFICADA

SG-2014006883 A
SG-2014006883 A

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163050009301



01-06-2016

Medellín, 01-06-2016

Señor:

DUVERLEY ZAPATA MARTÍNEZ
Propietario y/o tenedor Vehículo Placa TMG547
Carrera 52 No. 20 – 09
Itagüí – Antioquia

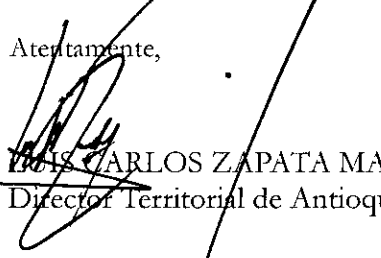
Asunto: Traslado solicitud Desvinculación del vehículo de placa TMG547

Cordial saludo:

En atención al tema del asunto, la Dirección Territorial de Antioquia y Chocó se permite informar que la señora SANDRA STELLA CORTES RODRIGUEZ, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR - "COOTRANSURES", radicó ante la Dirección Territorial Antioquia – Ministerio de Transporte, solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa TMG547, por incumplir con las obligaciones pactadas en el contrato de vinculación, como no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa, entre otras.

Lo anterior, con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa y de garantizar el debido proceso, consagrado por el artículo 29 de la Constitución Nacional y el decreto 174 de 2001, Ley 1437 de 2011 y para que propietarios y tenedor y/o poseedores, presenten por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer ante ésta entidad, de no hacerlo se deberán presumir como ciertos los hechos expuestos por la empresa.

Atentamente,


CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial de Antioquia

Folios: 18

Proyecto: GEUA

Elaboró:

Revisó: LMDP

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20163050024742

Tipo de respuesta Total () Parcial ()



No. 20163050024742

Fecha Radicado: 2016-03-10 09:45:04

Destino: 305

RTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCO

Anexos: 18 FOLIOS.

Medellín, febrero de 2016.

Señor:
Doctor:
LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA CHOCO

Cordial saludo.

Solicitud de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.
Fundamento legal: Artículo 41 del Decreto 174 del 2003.

PLACA: TMG-547

En calidad de representante legal de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR "COOTRANSURES"** por medio del presente escrito solicito a usted con base en el derecho de petición que es un derecho fundamental establecido en el artículo 23 de la Constitución Política lo que se detalla a continuación.

A. SOLICITUDES:

PRIMERA SOLICITUD: Dar inicio al trámite pertinente para la desvinculación por vía administrativa del vehículo que relaciono en este escrito, en vista de que el contrato de vinculación firmado de conformidad a lo establecido en el Decreto 174 con sus propietarios esta vencido y a pesar de los requerimientos verbales y escritos realizados por la empresa ha sido imposible que estos propietarios den cumplimiento a sus obligaciones legales y convencionales derivadas del contrato de vinculación.

SEGUNDA SOLICITUD: En caso de que no se acceda a mi solicitud sírvase indicar las razones de hecho y derecho en las cuales se apoya y así mismo sírvase indicar cuál es el procedimiento para hacer efectiva la desvinculación de este vehículo.

B. HECHOS ESPECIFICOS:

1. Datos del vehículo:

PROPIETARIO: DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ
PLACA: TMG-547

2. El contrato se dio por terminado el día 9 de enero de 2016 por haber notificado el día 10 de agosto de 2015 a la dirección establecida en

12

nuestras oficinas que coincide con la dirección registrada en la matrícula, es decir con una antelación mayor de 30 días al propietario de la intención de no renovar el contrato.

3. Dicha comunicación no fue devuelta.
4. Por esta razón se notificó por publicación en el periódico de amplia circulación, que se adjunta
5. El contrato se dio por terminado el día 09 de enero de 2016.
6. El propietario del vehículo no cumple con el plan de rodamiento; no acredita oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos por la ley para el trámite de los documentos de transporte; no cancela oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación; se niega de manera reiterada a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo.

Pruebas aportadas:

Copia del contrato de vinculación.

Copia de la carta de terminación con la constancia de envió correspondiente

Fotocopia de la matrícula del vehículo.

Fotocopia de la última tarjeta de operación

Relación de la deuda por parte del contador de la empresa.

Fotocopia del aviso en el periódico

Cualquier información adicional con gusto le será proporcionada.

Atentamente.

GERENTE



CONTRATO DE VINCULACIÓN.
COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS
ESPECIALES DEL SUR. COOTRANSURES

Fecha de firma del contrato: ENERO, 09 DE 2008

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

CLASE:	MICROBUS
PLACA:	TMG-547
MARCA:	HYUNDAI
MODELO:	1998
COLOR:	BLANCO Y VERDE
NUMERO DE PUERTAS:	4
MOTOR:	G4CSV359526
CHASIS / SERIE:	KMJFD37GPWU366570
CAPACIDAD:	12
COMBUSTIBLE:	GASOLINA
NUMERO INTERNO	328

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ

Dirección: _ CRR 56A No 29B 09

Teléfono: 3714222

Celular: 312 841 6425

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, con domicilio en la ciudad de Envigado, representada por **LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.555.937 de Envigado (Antioquia), obrando en calidad de representante legal, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín quien se denominará **LA EMPRESA** por una parte, y el señor propietario del vehículo con datos arriba descritos, se vincula mediante el sistema denominado de vinculación libre, que en adelante se llamará **EL ASOCIADO**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El asociado vincula el vehículo cuyas características se encuentran arriba descritas, con el objeto de prestar el servicio público de transporte en la modalidad de Servicios Especial, de conformidad con la habilitación mediante la resolución No. 00152 del 2 de Mayo del 2001, expedida por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con radio de acción NACIONAL, y la empresa por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la

23

razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia, los Estatutos de la Cooperativa, decisiones adoptadas por Asamblea General. **PARÁGRAFO:**-El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte de servicio especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.- **SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.**- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el asociado vincula a la Empresa y ésta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL ASOCIADO** que el vehículo se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición a favor de _____.

TERCERA. DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (6) SEIS MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (6) seis meses o de cualquier prórroga; si no se hiciere así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (6) meses y así sucesivamente.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR.- Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de vinculación del vehículo, en el cual la empresa no administra el producido, el conductor del vehículo vinculado será designado y contratado por el propietario del automotor, previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte.

PARÁGRAFO: Se conviene que también podrá **LA EMPRESA** aceptar como conductor al mismo Asociado, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor, siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social informando a la EMPRESA en qué entidad se encuentra afiliado y permitir que la Empresa verifique el cumplimiento de esta obligación ante la entidad correspondiente, para lo cual **EL ASOCIADO** otorga poder expreso. La Cooperativa podrá ofrecerle al asociado servicios logísticos para su afiliación y trámites relacionados con la materia, sin que ello implique dependencia laboral de la misma.

QUINTA. SALARIO Y PRESTACIONES.- EL ASOCIADO como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el artículo 36 de la ley 336 del 96, pagos que deberá consignar mensualmente a la entidad que este escoja para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARP), al Fondo de Pensiones, pagos parafiscales a cajas de compensación y permitir que la empresa verifique el cumplimiento de esta obligación para lo cual el asociado le da poder expreso a la EMPRESA.

PARÁGRAFO: Queda acordado y aceptado por el propietario que si no cumple con estas obligaciones, **LA EMPRESA** queda facultada para suspender la prestación del servicio, no expedir la tarjeta de operación, extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEXTA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA.- **LA EMPRESA** vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de **LA EMPRESA**, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que

54

cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

SÉPTIMA. COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO. El propietario del vehículo en su condición de ASOCIADO se compromete a abastecerse de combustible en las estaciones de servicio que determine la Empresa cuando existan convenios especiales. En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación que para tal fin elabora LA EMPRESA, de acuerdo con las normas de transporte y que se denomina **PROGRAMA DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO- PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula la empresa podrá en cualquier tiempo a costa del asociado inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL ASOCIADO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas según el reglamento establecido para tal fin, de lo contrario la EMPRESA no estará obligada a permitir la prestación del servicio; pudiendo negar el extracto de contrato e informando a las autoridades competentes de la anomalía.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO. EL ASOCIADO se obliga a pagar al momento de ingresar a la cooperativa la suma que se haya establecido en los estatutos o por el Consejo de Administración, si tiene la facultad para ello, y pagará mensualmente a LA EMPRESA la cuota de sostenimiento que establezca el Consejo de Administración, pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes, en el lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Así mismo el asociado pagará a la empresa el valor del extracto de contrato por los viajes que realice y un porcentaje del valor de los viajes o contratos adquiridos a través de la empresa que se negociará dependiendo de las condiciones especiales de cada contratación.

NOVENA. COLORES, EMBLEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y DISPOSITIVO DE VELOCIDAD.- El asociado se compromete una vez firmado este contrato a pintar el vehículo con los colores respectivos de la empresa, e instalar en la forma que se le indique, los emblemas que identifican a la empresa y el dispositivo de velocidad acreditando su buen funcionamiento por escrito a la empresa de transporte.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- Serán de cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO.- Son obligaciones especiales del ASOCIADO las que a continuación se convienen:

- 1. Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para el cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, el cual no podrá tener tachaduras, adiciones o enmendaduras, de no cumplir con esta obligación LA EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare.
- 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación, mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato.
- 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de vinculación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al asociado.-Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las Leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa.
- 4.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa.-
- 5.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas del Consejo de Administración, así como las del Gerente General.
- 6.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias:
A) Sin tarjeta de operación, o certificado de movilización vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado, con tachaduras, enmendaduras o vencido. C) Sin los

seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor o con ella vencida. E) Con el vehículo en mal estado físico, técnico-mecánico o sin cumplir con las revisiones periódicas de conformidad con el programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. F) sin que el conductor tenga debidamente acreditada la seguridad social. En el caso de incumplimiento de los literales A, C, D, E, F la empresa podrá abstenerse de entregar extracto del contrato para garantizar la seguridad de los usuarios. 7.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie, o llevar sobre cupo. - 8.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo y/o aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley, los estatutos de la empresa o los establecidos por Asamblea General, deba constituir la empresa. 9.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 174 de 2001, y demás normas concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 10.- Presentar oportunamente y dentro de los dos meses anteriores al vencimiento de la tarjeta de operación y tal como lo ordena el Decreto 174) los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para dicho trámite. 11- Entregar o responder a la Gerencia General, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 12.- Informar a la Gerencia General por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 13. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento Interno. 14. Pagar oportunamente el deducible y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por los vehículos a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 15. Cumplir y hacer cumplir oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 16. Verificar el estado mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y EXTRA CONTRACTUAL, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima, salvo que se establezca algún sistema de financiación por parte de la empresa y cancelar lo que faltare del saldo pendiente de la anualidad anterior en las oficinas de la empresa. 17. Informar a la empresa qué conductores prestan el servicio en el vehículo vinculado, en qué calidad lo hacen, y así mismo informar cuando exista cambio del mismo. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de Asociado de la cooperativa según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 18. Permitir que la empresa deduzca del producido del vehículo las deudas derivadas del presente contrato. 19. El asociado deberá cuidar y vigilar las pertenencias de la EMPRESA de los usuarios del servicio, así como guardar absoluta reserva de la información que tiene o escucha. 20. Diligenciar en la ficha técnica del vehículo todos los arreglos, mejoras o mantenimientos que se le hagan al mismo, la cual permanecerá siempre en la carpeta del vehículo. **DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA UNA VEZ FORMALIZADA LA VINCULACIÓN DEL VEHÍCULO:-** Son las siguientes. 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la vinculación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden interno, razón social de la empresa y la que designe ésta.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor directamente o través de la entidad correspondiente.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el asociado entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los

operadores del equipo y a los asociados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte.- 7.- Desarrollar el programa de revisión técnico-mecánica y mantenimiento preventivo del equipo.- 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la desvinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato o de contratos anteriores.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- Entregar al propietario el extracto del contrato en papel membretado de la empresa y debidamente firmado por el representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato y siempre y cuando el asociado cumpla con las obligaciones establecidas en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO Y DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.**- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, el contrato podrá darse por terminado: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, en tal caso los herederos deberán proceder tal y como lo establecen los estatutos. 3. Por expiración del plazo pactado. 4. Unilateralmente por parte de la empresa, cuando acontezca una de las siguientes causales: a) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato, sin los documentos requeridos para la prestación del servicio por parte de las autoridades correspondientes. b) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas del Consejo de Administración, o de las órdenes que imparta la Gerencia General.- c) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y Transporte.- d) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. e) Cuando **EL ASOCIADO** dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. f)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. g). Cuando en el término de (8) ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo en la revisión técnico-mecánica, de acuerdo al programa de mantenimiento preventivo establecido por la empresa. h) Por no cumplir con el programa y la programación para la revisión técnico-mecánica del vehículo. i) Por no cumplir con el plan de rodamiento de la empresa. 5) Unilateralmente por parte del asociado por incumplimiento de las obligaciones de la empresa establecidas en este contrato y la de orden legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El ASOCIADO se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a **LA EMPRESA**. y a terceros.- **PARÁGRAFO TERCERO.**- Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, de acuerdo con el decreto 174 de 2001 o norma que la modifique, sustituya o adicione, **LA EMPRESA** permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el asociado así lo solicita por escrito, siempre y cuando el asociado siga cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y las establecidas en la ley, pues de lo contrario opera la **suspensión del contrato** por falta de garantías para la prestación del servicio público y por lo tanto la empresa tienen derecho a negar la expedición del Extracto de Contrato hasta que se garantice la seguridad de los usuarios. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES AL ASOCIADO.**- Le queda prohibido al ASOCIADO lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con

✓ 7

las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y EXTRACONTRACTUAL o estando vencidos, sin extracto de contrato y sin la seguridad social del conductor, como lo establece la Ley. 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa.- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables, estupefacientes, de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA.-** 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo.- 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato.- 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS.-** EL ASOCIADO será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial, ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que **LA EMPRESA** en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el asociado por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES.-** Si en forma unilateral **EL ASOCIADO** retira el vehículo del servicio, no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso, o lo presta sin el cumplimiento de las condiciones de seguridad exigidas por la ley o sin el debido cumplimiento de las normas de tránsito y transporte y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el ASOCIADO deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen.- **DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO DESPUÉS DE LA DESVINCULACIÓN DEL VEHÍCULO.-** Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo con la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, **EL ASOCIADO** se obliga para con **LA EMPRESA** a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia General de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DEL ASOCIADO.-** Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, cuando éste haya suministrado con dos meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación los requisitos exigidos por el Decreto 174 de febrero 5 de 2001. 2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.- **VIGÉSIMA: DERECHOS DE LA EMPRESA.-** Son los siguientes: 1.- A que se le entregue oportunamente la información que sea solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato y las derivadas de los estatutos.- 3.- A que se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por **EL ASOCIADO** los pagos o entrega de las sumas de dinero dentro de los términos y de las fechas acordados en este contrato.- **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.-** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, los estatutos y manuales de la

18

empresa, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS.**- Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses corrientes en caso de financiación por parte de la empresa y moratorios por incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior, si **LA EMPRESA** decide mediante comunicación por correo certificado, comunicación de prensa o radio, o cualquier otro medio válido según lo establecido en los estatutos de la cooperativa, decide comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a **EL ASOCIADO**, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales. **VIGÉSIMA TERCERA.- PAGARE A CARGO DEL ASOCIADO.**- **EL ASOCIADO** expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del título valor pagaré, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de **LA COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR -COOTRANSURES-** dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de **LA EMPRESA** o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con demandas y cobros laborales del conductor o conductores del vehículo vinculado o con demandas y cobros con relación a la responsabilidad civil contractual o EXTRACONTRACTUAL derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el asociado o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte o pagos relacionados con salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social y demás prestaciones sociales y económicas que le deba el propietario del vehículo a su conductor y que deban ser cubiertos por la empresa. **PARÁGRAFO: LA EMPRESA** se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por **EL ASOCIADO**, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo. **VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**- Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o EXTRACONTRACTUAL derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, **LA EMPRESA** solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas previstas en el Fondo de Responsabilidad Civil mientras este se encuentre vigente o de la póliza de seguros de responsabilidad civil contractual y EXTRACONTRACTUAL. **VIGÉSIMA QUINTA.-** El propietario autoriza expresamente a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR -COOTRANSURES-** para descontar de los dineros recibidos por la empresa por concepto de servicios presentados, lo correspondiente a obligaciones económicas establecidas en este contrato o las que se acuerden por escrito entre las partes posteriormente. **VIGÉSIMA SÉXTA.- INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.**- Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.**- Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, **LA EMPRESA** podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **VIGÉSIMA**



OCTAVA- REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO.- Las partes acuerdan libremente, que LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el asociado demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato .-

VIGÉSIMA NOVENA.- VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del ASOCIADO, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasen en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversia entre las partes involucradas en este contrato, es obligación antes de acudir a la vía judicial, intentar llegar a un acuerdo atendiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL. EL ASOCIADO puede prestar los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA o sin ella, sin embargo cuando el servicio se preste con mediación de la empresa EL ASOCIADO no podrá contratar sin intervención de la empresa un nuevo contrato de transporte con el mismo usuario ofreciendo sus servicios a más bajo costo o con beneficios especiales y en abierta mala fe, en este caso debe contar con la autorización de la empresa.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de esta cláusula dará lugar al pago de perjuicios indemnizatorios y de acuerdo al perjuicio sufrido.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva de aquello que conozcan de la otra parte con ocasión de la ejecución del presente contrato, como consecuencia LA EMPRESA no podrá revelar a terceros salvo expresa autorización legal del propietario sus datos personales, así mismo el PROPIETARIO se compromete a no revelar la información que conozca de la empresa, ni los listados de clientes, ni información que conozcan a razón de la prestación del servicio y que pueda constituir propiedad intelectual.

TRIGÉSIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD DEL CLIENTE: Es responsabilidad cuidar la información y las pertenencias que son del cliente y que se encuentran bajo el control de la cooperativa o están siendo utilizados por la misma. Cualquier tipo el objeto o de información que se pierda o que se este utilizando para un fin no apropiado se debe informar o registrar inmediatamente al cliente y al cliente y a la empresa vinculante.

TRIGÉSIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES.- El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es) y hace las veces para todos los efectos legales del ACUERDO COOPERATIVO, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El ASOCIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Envigado que será el domicilio para todos los efectos legales, a la fecha enero 09 de 2008_

LA EMPRESA


LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE
GERENTE GENERAL

EL ASOCIADO
C. C.

DUVERLEY ZAPATA M.
71290160.
DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ
71.290.160 DE ITAGUI

60

OTRO SI. CONTRATO DE VINCULACIÓN.

COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPÉCIALES DEL SUR.

COOTRANSURES

Fecha de firma: 03-June-2010

PLACA: TME597 No INTERNO 328

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: Duverley Zapata Martínez

Entre los suscritos a saber: **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS ESPECIALES DEL SUR**, con domicilio en la ciudad de Medellín, representada por **LUIS EDISON ARISTIZABAL ALZATE**. Identificado con cedula de ciudadanía No. 98.555.937 de Envigado (Antioquia), obrando en calidad de representante legal, mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín quien se denominará **LA EMPRESA** por una parte y por mandato de Asamblea Ordinaria realizada el día 27 de marzo del 2010, y el **señor propietario del vehículo con datos arriba descritos**, quien ya cuenta con vinculación a la empresa, hacemos constar que hemos celebrado este otro si al contrato de vinculación de un vehículo para la prestación del servicio público de transporte especial, conforme lo establecen los artículos 37 y 38 del decreto 174 del 5 de febrero de 2001, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga no podrá ser superior a (3) TRES MESES, pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si cualquiera de las partes tuviere la intención de no renovarlo a su terminación, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los treinta días calendario anteriores al vencimiento del período inicial de (3) tres meses o de cualquier prórroga; si no se hiciera así, se entenderá prorrogado por periodos iguales de (3) meses y así sucesivamente.

SEGUNDA: El vinculado autoriza a reportar el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de vinculación inicialmente firmado, a la central de información financiera CIFIN, que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente al comportamiento comercial y crediticio de mi representada.

Con relación a lo aquí relacionado el presente otro si, sustituye a cualquier otro (s) anterior (es) y hace las veces para todos los efectos legales del ACUERDO COOPERATIVO, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este otro si.

EL ASOCIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia se firma en sendos originales como aparece, en el municipio de Medellín que será el domicilio para todos los efectos legales.

LA EMPRESA: LUIS EDISON ARISTIZABAL A

GERENTE GENERAL

EL ASOCIADO: DUVERLEY ZAPATA

61

Medellín, septiembre del 2015.

Señor:

DUVERLEY MARTINEZ ZAPATA

CRA 56ª N° 29B-09

TELEFONO: 3005431308

PLACA: SAW 028

Cordial saludo.

Con la presente le informo que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL COOTRANSURES ha detectado que a la fecha se encuentran en mora obligaciones económicas con la empresa, derivadas de la vinculación de su vehículo y me ha otorgado poder para el cobro y el inicio de la desvinculación del automotor.

La deuda a la fecha está por valor de \$ 13.891.318 sin intereses ni honorarios y deberá ser cancelada de manera inmediata, de lo contrario nos veremos obligados a iniciar la acción judicial correspondiente.

Lo requerimos para que se acerque a la cooperativa si requiere alguna información adicional o para realizar el pago del capital y los intereses.

Además le informamos que la empresa no está interesada en renovar el contrato de vinculación suscrito; lo anterior en vista de los reiterados incumplimientos en sus obligaciones derivadas del contrato.

Actualmente desconocemos el estado de la seguridad social de sus conductores pues no tenemos reporte alguno; no cumple con el plan de rodamiento transitando sin extracto de contrato, además desconocemos el estado del vehículo lo cual atenta contra la seguridad de los usuarios y no está cumpliendo con el programa de mantenimiento de la empresa diseñado según lo establecido en la Resolución 315 del 2013, situaciones estas que ya fueron comunicadas a las autoridades correspondientes.

Le recuerdo que su vehículo no está autorizado para prestar servicio alguno de lo cual ya se informó a las autoridades de control para que si se moviliza sea detenido.

Gracias por su atención.

Cordialmente.


LILIANA PATRICIA LEAL LUGO

C.C. 43.620.856

T.P. 102.092 C S DE J

Celular 3103727710

Circular 3 No 70 – 41 Medellín
Celular: 3103727710. Conmutador: 5164816

62

71.290.160 - DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ

Fecha y hora de consulta: 07/10/2015 16:30:34

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Tipo Documento	Documento	Nombre / Nombre Comercial
CEDULA CIUDADANIA	71.290.160	DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ

Direcciones Registradas

		Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Ubicacion	Ubicación
Reciente	1	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	CASA	CLL 56 A 29 B 09
	2	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	CASA	CRA 56 A 29 B 09
	3	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	CASA	CRA 56 A 29 B-09
	4	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	CASA	CR 56 A 29 B 09
	5	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	CASA FAMILIAR	CLLE 30 29B 07 LA FINQUITA
	6	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	CASA	CR 56A 29B-07
	7	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	CASA	CRR 56 A 29 B 09 LA FINCA

Teléfonos Registradas

		Pais	Departamento	Ciudad	Tipo Teléfono	Teléfono
Reciente	1	COLOMBIA	ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	FUJO	3717041
	2	COLOMBIA	ANTIOQUIA	ITAGÜI	FUJO	3714222
	3	COLOMBIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	FUJO	3714222

Direcciones Electrónicas Registradas

Tipo Dirección Electrónica	Dirección Electrónica
----------------------------	-----------------------

El ciudadano no posee direcciones electrónicas registradas

Imprimir

Señor usuario de la información, con el objetivo de que usted conozca una información completa e integral del historial crediticio del titular que consulta y para dar cumplimiento a la ley 1266 de 2008 y sus decretos reglamentarios, lo invitamos a que realice la consulta detalle.

La información contenida en esta página e impresa es de carácter informativo y carece de valor, sin la firma y sello de **FENALCO Antioquia**.

63



69



Centro de Soluciones

SUBPRODUCTO
DOCUMENTO UNITARIO

Servientrega S.A. NIT. 860.812.330-3. Grandes contribuyentes Resolución DIAN: 8836 de Dic. 18/1998. Automotrices Resolución DIAN: 09698 de No. 34/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización Numeración Resolución DIAN: 310600077062. 2014/03/21, Prejijo 7 desde el 208000001 al 216000000 Autoriza. Atención al usuario: www.servientrega.com Tel.: 7700200 Fax: 7700380 Ext. 110048 Principal: Avenida Calle 8 No. 34A 11 Bogotá D.C. Colombia

FECHA DE ENTREGA
 DÍA 18 MES 10 AÑO 2015
 DÍA 2015 MES AÑO



7 2 1 2 2 3 8 7 2 5

INCLUIDO FACTURA DE
 SUPLENTO No. 7212238725

CÓDIGO DESTINO: **75** DESTINO Y DEPARTAMENTO DE DESTINO: **ITAGUI - ANTIOQUIA** MODO DE TRANSPORTE: **TERRESTRE** TIPO DE SERVICIO: **NORMAL** TIEMPO DE ENTREGA: **CONTADO** FORMA DE PAGO:

REMITENTE

Nombre: **COOTRANSURES**
 Dirección: **CRA 5B # 7 -146 MEDELLIN**
 Ciudad: **MEDELLIN** País: **COLOMBIA**
ANTIOQUIA C.C./NIT: **4444903**
 Dpto: C.C./NIT: **4444903**
 e-mail: **5000** Tel/Cel: **3500**

DESTINATARIO

Nombre: **LIVERLEY ZAPATA MARTINEZ**
 Dirección: **ALLE 56-A #29-B-09 ITAGUI**
 e-mail: **111111**
 Cód. Postal: **3717041** C.C./NIT: **3717041**
COLOMBIA
 Tel/Cel: **300**

DE LOS ENVÍOS

VOL: LARGO / ALTO / ANCHO
 PESO(Kg):
PIEZAS:
 No. Sobreporte:
 No. Remisión:
212238725
 No. Bolsa Seguridad:
 Ref. I:

Vr. Declarado: Vr. Flete: Vr. Mens. expres: Vr. Sobrecoste: Vr. Total:

Dice contener: Observaciones para la entrega: Observaciones en la entrega: Fecha y hora de entrega: **18/10/2015**
 Quien entrega: **EDUARDO**
 RECIBI A CONFORMIDAD, NOMBRE LEGIBLE DESTINATARIO, SELLO Y D.I.:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1	2	3	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reside
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No reclamado
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Envío en errata
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otros (Novedad operativa/Cerrado)

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:
 1 HORA / DÍA / MES / AÑO
 2 HORA / DÍA / MES / AÑO
 3 HORA / DÍA / MES / AÑO

FECHA DEVOLUCIÓN DEL REMITENTE:
 / DÍA / MES / AÑO

FIRMA SELLO DEL REMITENTE
[Firma]
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publica en la página web de Servientrega S.A. www.Servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centro de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente, con la suscripción de este documento.

CÓDIGO CDS/SE: Quién recibe: Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MANTIC: Licencia No. 1776 de Sept/77.

GUÍA NÚMERO 7212238725



Número de Guía	7212238725	Fecha de Envío	10/08/2015 14:16:44
Piezas	1	Origen	MEDELLIN
Remite	COOTRANSURES	Dirección	CRA 58 # 7 -146 MEDELLIN
Destino	MEDELLIN	Destinatario	DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ
Dirección	CALLE 56-A- #29-B-09 ITAGUI	Estado Actual	ENTREGADO
Fecha	10/09/2015 12:06:08	Fecha Probable Entrega	09/10/2015 19:00
Regimen	MENSAJERIA EXPRESA	CUN	0

Detalle Rastreo Nacional

Movimiento	Origen Movimiento	Destino Movimiento	Fecha Movimiento
ENTREGADO A VEHICULO DE ZONA URBANA	AV GUAYABAL - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/08/2015 17:06:04
INGRESO DE PUNTO DE SERVICIO	AEROPUERTO OLAYA HERRERA - MEDELLIN	-	10/08/2015 19:58:51
EN ZONA DE DISTRIBUCION	DOCUMENTOS - MEDELLIN	R&D ITAGUI D - MEDELLIN	10/09/2015 08:24:30
REPORTADO ENTREGADO	R&D ITAGUI D - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/09/2015 12:06:08
ENTREGA VERIFICADA	R&D ITAGUI D - MEDELLIN	DOCUMENTOS - MEDELLIN	10/09/2015 19:00:58

(1 de 1) 1 15 ▾

Compra los mejores artículos con grandes promociones en www.greenclick.com

228

66

07-05266-2586508

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO No.			
PLACA INICA TMG547	MARCA HYUNDAI-H100	LINIA GRACE	CILINDRAJE 22351	POTENCIA KK	MODELO 1998
CLASE DE VEHICULO MICROBUS		COLORES BIANCO Y VERDE			
SERVICIO PUBLICO	CARROCERIA TIPO CERRADO	No. PUERTAS 4			
NUMERO DE MOTOR G4CSV359526	N. NÚMERO DE SERIE RHJFD378FWU366570				
NUMERO DE CHASIS KMJEBS78FWU366570	R. CAP. TONIFUS. 12ps	PESO BRUTO VEHICULAR 3000			
DISTANCIA ENTRE EJES 3000000	VOLADIZO POSTERIOR 3000000	No. EJES 3000			
ANCHO (m.) 3000000	ALTO (m.) 3000000	LARGO (m.) 3000000			
ACTA O MANIFIESTO 2586508	NICH. IMPORTE X	NUMERO 230300308052	CIUDAD 11 B/VENTURA	DIA 2	MES 9
AÑO 1997					
*VEHICULOS PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES.					

2586508

LICENCIA DE TRANSITO No.		2586508			
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES ZAPATA MARTINEZ DUVERLEY					
IDENTIFICACION	TIRO	C.O.	X	OTRO	
NO. 71.290.160					
DIRECCION CARRERA 56A NRO: 29B 07					
TEL. 5714232					
ESTADO TRASPASO (AMT.)					
TRASPASO ULTIMO TRAMITE					
Sin limitacion		LIMITACION A LA PROPIEDAD			
FECHA DE EXPEDICION					
DIA 21	MESES 12	AÑO 2007		LILIAN A. VELAZQUEZ	
SELO DE LA OFICINA					

PROCORFORMAS S.A. 371 15 77 ARELLANO - KIT. 200.046.247-3

PROCORFORMAS S.A. 371 15 77 ARELLANO - KIT. 200.046.247-3

67

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
Y TRANSITO AUTOMOTOR No. **0941839**

PLACA TMG547		MARCA HYUNDAI		MODELO 1998	GRUPO
CLASE VEHICULO MICROBUS	TIPO CARROCERIA CERRADA	NIVEL SERVICIO SIN	CAPACIDAD 12	COMBUSTIBLE A.C.P.M.	
No. MOTOR G4CSV359526		No. CHASIS RENJED37G0WU3 66570			
RAZON SOCIAL EMPRESA COOTRANSURES - COOP. DE. TTE ESCOLAR - Y SERVICIOS ESPECIALES			NIT. 8110102491	SEDE MEDELLIN	
DIRECCION CALLE 8 B No. 59A-13		RADIO DE ACCION NACIONAL	FECHA EXPEDICION 15/01/13	FECHA VENCIMIENTO 17/01/13	
TIPO TRAMITE RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA Y CHOCO		FIRMA AUTORIZADA <i>[Signature]</i> 98491860		

ESPECIAL

Sandy Luciano Sepata
cc43082437

JK

3005431308
interno 328

Medellín, 27 de enero de 2016

CERTIFICACION DE DEUDA

AQUIEN PUEDA INTERESAR

Como contador de la Cooperativa de Transporte Escolar y Servicios Especiales del Sur COOTRANSURES con NIT 811.029.080-1, certifico, que DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71290160 debe a esta Cooperativa a diciembre 31 de 2015 un saldo total de \$ 13,874,570.00; representado por los siguientes conceptos:

POLIZAS RCC-RCE	\$ 2,866,432.00
INTERMEDIACIÓN LUIS AMIGO	\$ 610,350.00
DONACIÓN LUIS AMIGO	\$ 352,800.00
APORTES SOCIALES	\$ 3,800,200.00
ADMINISTRACION	\$ 4,236,350.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	\$ 2,008,438.00
TOTAL	\$ 13,874,570.00

Atentamente,



JUAN CARLOS RUIZ LUNA

Contador

T.P. 40743-T

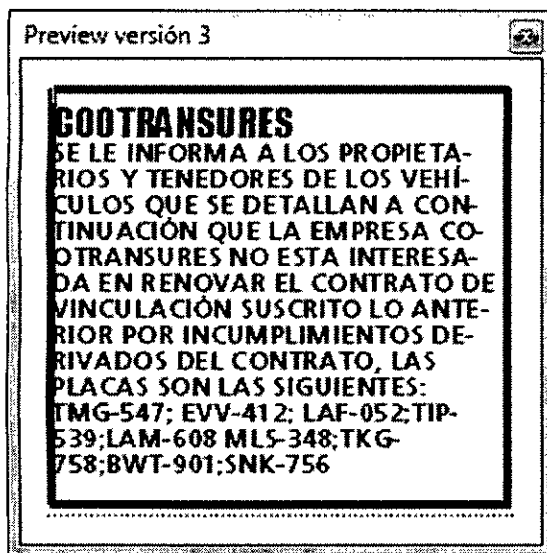
68

Envigado, 07 de Marzo de 2016

A QUIEN PUEDA INTERESAR

ASUNTO: Certificado de Publicación de aviso en el periódico El Colombiano

Informamos que el día 21 De Octubre de 2015, Cootransures con Nit 811010249, realizó la publicación de 1 aviso sobre el contrato de vinculación con algunas placas de vehículos, por un valor de \$55.265



Esta solicitud se hace a petición del mismo

Atentamente:

Olga Lucía Duque García
Administradora Servicio al Cliente
EL COLOMBIANO

69

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo : PO.MEDELLIN
 Orden de servicio: 5803652

Fecha Pre-Admisión: 22/06/2016 13:57:02

RN592814427CO

3333
000

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN TRANSPORTE - MEDELLIN
 Dirección:CRA 64 C 78 580 OF 250 LC 9661 NIT/C.C/T.I:899999055
 Referencia: Teléfono:2800017 Código Postal:050034999
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Código Operativo:3333501

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DUVERLEY ZAPATA MARTINEZ
 Dirección:CRA 52 20-09
 Tel: Código Postal: Código Operativo:3333000
 Ciudad:ITAGUI Depto:ANTIOQUIA

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Valores

Peso Físico(grams):200
 Peso Volumétrico(grams):0
 Peso Facturado(grams):200
 Valor Declarado:\$0
 Valor Flete:\$5.200
 Costo de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.200

Dice Contener :
 Observaciones del cliente :

NO EX EN LA ZONA

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor: JOSE VALENIA
 c.c. 71269968
 Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3333
501
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE



33335013333000RN592814427CO